



Ab. Jhoni Palomeque Lopez
Notario Segundo del cantón La Troncal
Cañar - Ecuador



1 ESCRITURA DE : CONSTITUCION
 2 SÍMILTANEA
 3 "COMPAÑIA DE
 4 TRANSPORTES DE CARGA
 5 PESADA TRANSCOCHANCA
 6 Y S.A".

7 NUMERO : 0724/2001
 8 CAPITAL SOCIAL : US\$ 1,000.00
 9 SE ENTREGO : 3 COPIA(S)

10 En la ciudad de La Troncal, cantón del mismo nombre, provincia del
 11 Cañar, en la República del Ecuador, hoy Miércoles once de Julio
 12 del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO JHONI PALOMEQUE LOPEZ,
 13 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CANAR,
 14 comparecen por los señores: ¹X NESTOR RUBEN CAJAMARCA RAMIREZ,
 15 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado: ²X MANUEL ARMANDO
 16 GUAMAN BAY, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
 17 divorciado: ³X CARLOS AURELIO MOROCHO PINA, ecuatoriano, mayor de
 18 edad, de estado civil soltero: ⁴X WILLIAM ALEXANDER NARANJO TOLEDO,
 19 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero: ⁵X NESTOR
 20 GONZALO LOPEZ CHACON, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
 21 soltero: ⁶X RODRIGO JUVENAL PALACIOS CUELLO, ecuatoriano, mayor de
 22 edad, de estado civil soltero: ⁷X ITALO ADRIAN MEDINA PAREDES,
 23 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado: ⁸X LUIS ALEJANDRO
 24 SAQUISILI, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado;
 25 ⁹X HUMBERTO MARIA LOZANO SIGUENCIA, ecuatoriano, mayor de edad, de
 26 estado civil casado: ¹⁰X JOSE FLORENCIO REGALADO ALVAREZ, ecuatoriano,
 27 mayor de edad, de estado civil casado: y, ¹¹X JORGE MAXIMILIANO
 28 VANEGAS SERRANO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil

divorciado: todos domiciliados en la ciudad de La Troncal, cantón del mismo nombre, provincia del Cañar, a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPANIA ANONIMA, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en Derecho se requiere para obligarse y contratar; EXPONEN: Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato, comparecen los señores: NESTOR RUBEN CAJAMARCA RAMIREZ, casado; MANUEL ARMANDO GUAMAN BAU, divorciado; CARLOS AURELIO MOROCHO PINA, soltero; WILLIAM ALEXANDER NARANJO TOLEDO, soltero; NESTOR GONZALO LOPEZ CHACON, soltero; RODRIGO JUVENAL PALACIOS CUELLO, soltero; ITALO ADRIAN MEDINA PAREDES, casado; LUIS ALEJANDRO SAQUISILI, casado; HUMBERTO MARIA LOZANO SIGUENCIA, casado; JOSE FLORENCIO REGALADO ALVAREZ, casado; y, JORGE MAXIMILIANO VANEGAS SERRANO, divorciado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato: **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social; **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSCOCHANCA Y S.A."** CAPITULO



Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Troncal

Cañar - Ecuador



PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.

PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSCOCHANCAY S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.**

OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte de materiales de construcción y carga pesada, en la ciudad de La Troncal y hacia cualquier lugar del país, previa autorización de los Organismos de Tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades: realizar inversiones o formar parte de otras compañías. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-**

El domicilio de la compañía es el cantón La Troncal, provincia del Cañar. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración

de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital

suscrito de la compañía es el de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-**

La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por

1 el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se
2 encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
3 encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas
4 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
5 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados
6 provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO:**
7 **ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un
8 título o de un certificado provisional, el Directorio de la
9 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado,
10 previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se
11 confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
12 los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los
13 gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del
14 nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO: CONDOMINIO**
15 **DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier causa una acción llegare a
16 pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar
17 a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos
18 los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.
19 **ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital de
20 la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo,
21 cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada
22 expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la
23 Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo
24 evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo
25 en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el
26 aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del
27 capital anterior. **ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**- El
28 derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará



Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Troncal

Cañar - Ecuador



1 en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado
 2 libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados deberán
 3 derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones
 4 determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional,
 5 dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán
 6 ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los
 7 quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento
 8 del capital. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION A LOS**
 9 **ACCIONISTAS.**— Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
 10 por sí o por medio de representantes. En este último caso la
 11 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter
 12 de especial para cada reunión, salvo que se trate de una
 13 representación legal o de que exista poder notarial. No podrán
 14 representar a los accionistas ni los administradores ni los
 15 comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.
 16 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.**— Los accionistas
 17 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor
 18 de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO DE**
 19 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.**— La compañía llevará un Libro de Acciones
 20 y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores
 21 de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones
 22 que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente
 23 aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las
 24 transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos
 25 determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
 26 **NEGOCIACION DE ACCIONES.**— Las acciones de la compañía son
 27 libremente negociables, sin que exista limitación alguna al
 28 respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**

1 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO:**

2 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será
3 anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

4 **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses
5 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá
6 elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
7 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que
8 serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados
9 de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación
10 económica financiera de la compañía. El balance general, el estado
11 de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
12 Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los
13 accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la
14 reunión de Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO**

15 **SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una
16 vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y
17 el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el
18 diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
19 compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al
20 cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando
21 por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la
22 misma forma antes indicada, se la restituirá. **ARTICULO DECIMO**

23 **OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y
24 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta
25 por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
26 resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía
27 llegare a vender acciones mediante oferta pública,
28 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento



Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Troncal

Cañar - Ecuador



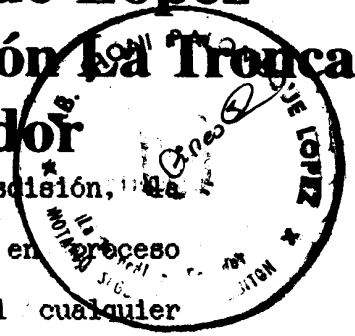
de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto

1 de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste
2 expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a
3 sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el
4 Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en
5 las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de
6 sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el
7 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar
8 la convocatoria a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS**
9 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la
10 Junta General podrá reunirse validamente, en cualquier lugar del
11 territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que
12 esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
13 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
14 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden
15 del día a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que
16 la Junta General pueda reunirse validamente en primera
17 convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo
18 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.
19 En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una
20 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
21 de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la
22 sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes,
23 debiendo constar este particular en la convocatoria que se
24 realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del
25 día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos
26 del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**
27 **CUARTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General ordinaria o
28 extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución



Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Troncal Cañar - Ecuador



de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
 disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso
 de liquidación, la convalidación y en general cualquier
 modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de
 concurrir los accionistas que representen cuando menos el
 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda
 convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que
 representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si
 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido,
 se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso
 instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO**
VIGESIMO QUINTO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de
 Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente
 de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los
 vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos,
 la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la
 Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su
 falta un Secretario ad-hoc designado por la propia Junta. **ARTICULO**
VIGESIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un Libro de
 Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a
 máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre
 una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del
 Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado
 y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará
 un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá
 constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan
 sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas
 poderes de representación a los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

1 **SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene
2 poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
3 sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa
4 de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta
5 General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del
6 Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario
7 principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la
8 compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en
9 este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
10 estado de situación económica de la compañía: los informes de
11 Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución
12 correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el
13 balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del
14 Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del
15 Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con
16 la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e)
17 Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su
18 consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía;
19 f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda
20 modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión,
21 transformación, aumento o disminución de capital, disolución
22 anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá
23 designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i)
24 Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la
25 contratación de créditos cuyo monto exceda de DOS MIL DOLARES DE
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de los dispuesto en el
27 artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición
28 y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de



Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Troncal

Cañar - Ecuador



gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de

administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y. h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos;



Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Tropical Cañar - Ecuador



1 c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
 2 administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de
 3 Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá,
 4 Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
 5 provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones,
 6 en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando
 7 para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución
 8 del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere
 9 conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y,
 10 h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las
 11 resoluciones de Junta General y de Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO**
 12 **SEGUNDO: DEL GERENTE.**— La Junta General elegirá al Gerente de la
 13 sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y
 14 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias,
 15 de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se
 16 precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus
 17 funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente
 18 reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente,
 19 será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
 20 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**— El Gerente de la compañía,
 21 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el
 22 representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
 23 Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer
 24 obligaciones, siempre que no excedan de MIL DOLARES DE ESTADOS
 25 UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas de
 26 este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al
 27 Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
 28 la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se

lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente.



Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Troncal

Cañar - Ecuador



1 salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO**

2 **TRIGESIMO SEXTO.-** Los Permisos de Operación que recibe

3 compañía, para la presentación del servicio de Transporte

4 materiales de construcción y carga pesada, serán autorizados por

5 los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos

6 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

7 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El aumento o cambio de unidades,

8 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

9 Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de

10 los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO**

11 **OCTAVO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y

12 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y

13 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

14 dictaren los organismos competentes de Tránsito. **CUARTA:**

15 **DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta

16 compañía, que es el de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

17 dividido en MIL acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS

18 DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los

19 accionistas, de la siguiente manera: El señor Nestor Rubén

20 Cajamarca Ramírez, suscribe QUINIENTAS ACCIONES que representan

21 QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno

22 de los restantes diez accionistas, cuya nómina consta en la

23 cláusula primera de este contrato, suscriben CINCUENTA ACCIONES,

24 que para cada uno de ellos representan CINCUENTA DOLARES DE LOS

25 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada

26 uno de los accionistas, se lo realiza el ciento por ciento al

27 contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de

28 Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco

1 Bolivariano. Agencia Azogues, conforme se desprende del
2 certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente
3 con esta escritura. SEGUNDA: Quienes constituimos esta compañía,
4 en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado
5 Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o
6 presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e
7 inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará
8 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
9 validez del presente instrumento. Muy Atentamente, f) P. Regalado
10 P. Dr. Pablo Regalado Peñaherrera Abogado Matrícula Número
11 cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay.

12 LOS DOCUMENTOS HABILITANTES COPIADOS DICEN ASI: UNO.- CONSEJO
13 NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES RESOLUCION NUMERO
14 CERO CERO CUATRO-CJ-CERO CERO TRES-DOS MIL UNO-CNTTT. CONSTITUCION
15 JURIDICA. SENORES CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL CANAR
16 PRESENTE. EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES
17 CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y cinco
18 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el
19 Registro Oficial número mil dos de dos de agosto de mil
20 novecientos noventa y seis; y, vista la solicitud de los
21 directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga
22 Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA
23 TRANSCOCHANCA Y S.A.", domiciliada en el Recinto Cochancay, Cantón
24 La Troncal, Provincia del Cañar, y fundamentado en los siguientes
25 informes: UNO. Informe número CERO DIECISEIS-CJ-SUBAJ-CERO UNO-
26 CNTTT, de febrero ocho del dos mil uno, emitido por la
27 Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
28 UNO.UNO La documentación está acorde con los requisitos



Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Troncal

Cañar - Ecuador



determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte. UNO.DOS El Consejo Provincial de Tránsito de Cañar emite el Informe Técnico de Factibilidad con oficio número CERO DOS OCHO RAYA DACPTC de veinte y tres de enero del dos mil uno, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSCOCHANCAY S.A.", con domicilio en el Recinto Cochancay, Cantón La Troncal, Provincia del Cañar. UNO.TRES El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes. SUSTITUIR en el Artículo veinte y nueve "Permisos de Operación" por "Disposiciones Generales" y en los siguientes artículos agregar numerales. DOS. La nómina de los DOCE integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente: UNO. ✓GUAMAN BAU MANUEL ARMANDO. DOS. ✓MOROCHO PINA CARLOS AURELIO. TRES. ✓NARANJO TOLEDO WILLIAM ALEXANDER. CUATRO. ✓LOPEZ CHACON NESTOR GONZALO. CINCO. ✓CAJAMARCA RAMIREZ NESTOR RUBEN. SEIS. ✓PALACIOS CUELLO RODRIGO JUVENAL. SIETE. ✓MEDINA PAREDES ITALO ADRIAN. OCHO. ✓SAQUÍCILI LUIS ALEJANDRO. NUEVE. ✓LOZANO SIGUENCIA HUMBERTO MARIA. DIEZ. CARDENAS CARCHI JAVIER ANIBAL. ONCE. ✓REGALADO ALVAREZ JOSE FLORENCIO. DOCE. ✓VANEGAS SERRANO JORGE MAXIMILIANO. TRES. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. CONCLUSION: Por lo expuesto, existiendo el

Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica con oficio de veinte y tres de enero del dos mil uno, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cañar; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSCOCHANCAY S.A.", con domicilio en el Recinto Cochancay, Cantón La Troncal, Provincia del Cañar.

CUATRO. Informe número CERO CERO TRES-CIPL-SUBAJ-CERO UNO-CNTTT, del seis de marzo del dos mil uno, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, RESUELVE: UNO. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSCOCHANCAY S.A.", domiciliada en el Recinto Cochancay, Cantón La Troncal, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente. DOS. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes. TRES. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que



Ab. Jhoni Palomeque López
Notario Segundo del cantón La Troncal
Cañar - Ecuador



sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

CUATRO. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil uno. f) Ilegible, Ing. José Hidalgo Andrade PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. LO CERTIFICO: f) Ilegible, Dr. Carlos Almeida Calle SECRETARIO GENERAL (E). Hay un tres sellos que dicen: a) CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES PRESIDENCIA QUITO - ECUADOR; b) CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES SECRETARIA GENERAL; c) CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES Quito diecisiete de Abril del dos mil uno CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO. f) Ilegible, SECRETARIO GENERAL. DOS.- BANCO BOLIVARIANO. RUC: CERO NUEVE NUEVE CERO TRES SIETE NUEVE CERO UNO SIETE CERO CERO UNO CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL NUMERO. CERO CUATRO DOS CERO UNO IKC CERO CERO CERO CERO CERO TRES - OCHO Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSCOCHANCAY S.A. La cantidad de UN MIL CON CERO CERO/CIEN DOLARES correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente: NOMBRE. CANTIDAD: CAJAMARCA RAMIREZ NESTOR RUBEN, QUINIENTOS DOLARES, GUAMAN BAU MANUEL ARMANDO, CINCUENTA DOLARES,

1 LOPEZ CHACON NESTOR GONZALO, CINCUENTA DOLARES, LOZANO SIGUENCIA
2 HUMBERTO MARIA, CINCUENTA DOLARES, MEDINA PAREDES ITALO ADRIAN,
3 CINCUENTA DOLARES, MOROCHO PINA CARLOS AURELIO, CINCUENTA DOLARES,
4 NARANJO TOLEDO WILLIAM ALEXANDER, CINCUENTA DOLARES, PALACIOS
5 CUELLO RODRIGO JUVENAL CINCUENTA DOLARES, REGALADO ALVAREZ JOSE
6 FLORENCIO, CINCUENTA DOLARES, SAQUISILI LUIS ALEJANDRO, CINCUENTA
7 DOLARES, VANEGAS SERRANO JORGE MAXIMILIANO, CINCUENTA DOLARES.

8 TOTAL MIL DOLARES AMERICANOS. El depósito efectuado en la Cuenta
9 de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito
10 de plazo mayor de conformidad con el artículo cincuenta y uno de
11 la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y
12 devengará un interés anual del seis punto cero cero por ciento,
13 salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de
14 treinta y un días. Entregaremos el capital depositado en la Cuenta
15 de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los
16 intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los
17 Administradores de la misma, después de que el Superintendente de
18 Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por
19 escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de
20 copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente
21 escritura de constitución como de los nombramiento de los
22 Administradores. Si la Compañía en formación no llegare a
23 constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este
24 Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos
25 depositantes, previa autorización del superintendente de
26 Bancos o de Compañías, según el caso. El presente documento
27 no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base
28 de la información y datos que nos han sido proporcionados por los

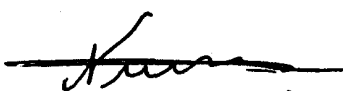


13

Ab. Jhoni Palomeque López
Notario Segundo del cantón La Troncal
Cañar - Ecuador



1 interesados. sin nuestra responsabilidad. AZOGUES, SEIS DE JUNIO
2 DE DOS MIL UNO; F).- Cecilia Lozado, BANCO BOLIVARIANO C.A. FIEMA
3 AUTORIZADA. Hasta aquí la minuta y los documentos habilitantes
4 que los comparecientes me presentan y que la dejan elevada a
5 escritura pública para que surta los efectos legales pertinentes.
6 los comparecientes me presentaron sus cédulas de Ley. Leído este
7 instrumento por mí el Notario, a los comparecientes los mismos que
8 lo aceptan, aprueban y se ratifican en todo su contenido y firman
9 conmigo el Notario, en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.

10
11 
12 SR. NESTOR RUBEN CAJAMARCA RAMIREZ ✓
13 C.I.# 030055909-3

14 
15 SR. MANUEL ARMANDO GUAMAN BAU ✓
16 C.I.# 010133674-1

17
18 
19 SR. CARLOS AURELIO MOROCHO PINA ✓
20 C.I.# 03-0082856-3

21
22 
23 SR. WILLIAM ALEXANDER NARANJO TOLEDO ✓
24 C.I.# 03-0147054-8

25 
26 SR. NESTOR GONZALO LOPEZ CHACON ✓
27 C.I.# 010186746-3

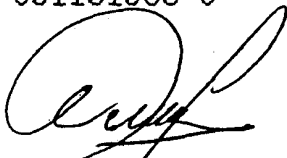
28 CONTINUAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES....

1 SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES....

2 

3
4 SR. RODRIGO JUVENAL PALACIOS CUELLO ✓

5 C.I.# 091131963-0

6 

7
8 SR. ITALO ADRIAN MEDINA PAREDES ✓

9 C.I.# 030114655-1

10 

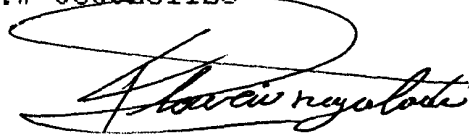
11 SR. LUIS ALEJANDRO SAQUISILI ✓

12 C.I.# 090564632-9

13 

14
15 SR. HUMBERTO MARIA LOZANO SIGUENCIA ✓

16 C.I.# 0300281128

17 

18
19 SR. JOSE FLORENCIO REGALADO ALVAREZ ✓

20 C.I.# 030061244-7

21 

22
23 SR. JORGE MAXIMILIANO VANEGAS SERRANO ✓

24 C.I.# 060020813-6

25
26
27 AB. JHONI PALOMEQUE LOPEZ

28 NOTARIO



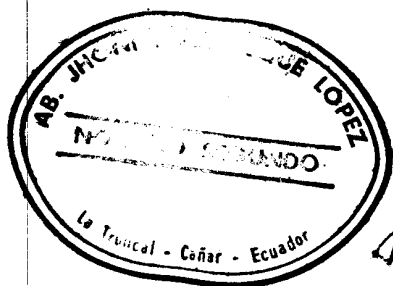
Ab. Jhoni Palomeque López

Notario Segundo del cantón La Troncal

Cañar - Ecuador



Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta primera copia que es igual al original, que la sello y firmo en la ciudad de La Troncal, al mismo día de su celebración.



AB. JHONI PALOMEQUE LOPEZ
NOTARIO

Ab. Jhoni Palomeque López
NOTARIO SEGUNDO



CERTIFICO: Queda inscrita la presente escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía de Transportes de carga pasada TRANSCOCHANCAY S.A., otorgada ante el señor - Ab. Jhoni René Palomeque López, el 11 de julio del 2001; - junto con la Resolución número 01.C.DIC.654 de fecha 28 de agosto del 2001, emitida por el señor Intendente de Compañías de Cuenca "E", y en la que se aprueba la constitución de la Compañía; en el REGISTRO MERCANTIL con el número 8, y anotada en el repertorio general con el número 2035.-Se archiva copia de 1 escritura pública junto con la de la Resolución: La Troncal, a 12 de septiembre del 2001.

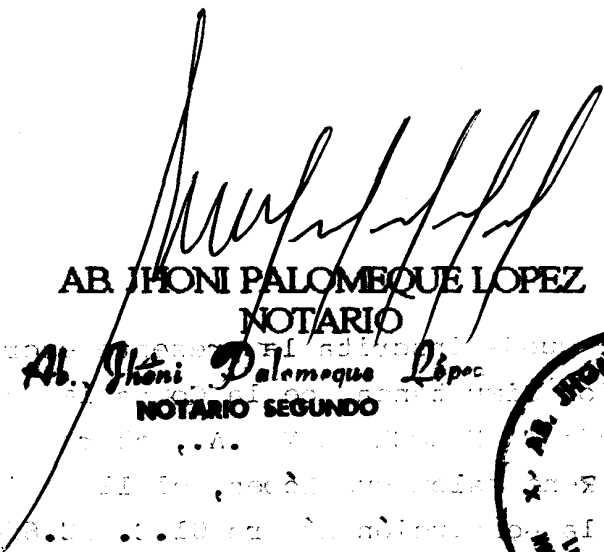


REGISTRADOR
Ramón Darío Domínguez G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
"LA TRONCAL"

ABOGADO JHONI PALOMEQUE LOPEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR

DOY FE: Que la presente escritura de Constitución de la Compañía de
Transportes de Carga Pesada Transcochancay S.A., se encuentra aprobada
mediante resolución No. 01.C.DIC. 654, dictada el 28 de Agosto del año
2001, por el Economista René Bueno Encalada Intendente de Compañías
de Cuenca (E).

La Troncal, 27 de Septiembre de 2001.


AB. JHONI PALOMEQUE LOPEZ
NOTARIO

Ab. Jhoni Palomeque Lopez
NOTARIO SEGUNDO

